



# BOLETÍN LEGAL CIVIL Y COMERCIAL

*El presente boletín ha sido elaborado por los miembros del Estudio Iuris Consulting - Abogados Empresariales y Financieros, esperando que sea de utilidad al público en general. Queda prohibida su venta.*

Edición N°: 001-2021

Fecha: 25 de noviembre

## I. Normas relevantes

- **DECRETO SUPREMO N° 316-2021-EF:** Modifican el Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF y dicta otra disposición (16/11/2021).
- **DECRETO SUPREMO N° 169-2021-PCM:** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, aprobado por Decreto Supremo N° 089-2013-PCM (16/11/2021).
- **LEY N° 31358:** Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente (16/11/2021).
- **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 234-2021-OS/CD:** Aprueban modificación del rubro 4.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución N° 271-2012-OS/CD, modificada por Resolución N° 025-2021-OS/CD (19/11/2021).
- **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1535-GG-ESSALUD-2021:** Disponen que excombatientes comprendidos en las Leyes Nros. 24053, 26511 y 28796, según relación proporcionada por el Ministerio de Defensa, reciban en ESSALUD de manera gratuita atención médica, hospitalaria y suministro de medicinas (22/11/2021).
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1254-2021/MINSA:** Aprueban la Directiva Sanitaria que establece los procedimientos para la identificación, rastreo, seguimiento de contactos de personas con diagnóstico confirmado o sospechoso de COVID-19 y búsqueda activa de casos (23/11/2021).
- **LEY N° 31359:** Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023 (23/11/2021).
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 458-2021-MINEDU:** Modifican el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19" (23/11/2021).
- **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 317-2021-MINEDU:** Suspenden el desarrollo de las actividades previstas en el Cronograma del "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica" (23/11/2021).
- **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 274-2021-CG:** Aprueban la Política de Igualdad de Género de la Contraloría General de la República (24/11/2021).



## II. Comentario legal

En abril del presente año se publicó en el diario El Peruano la Ley N° 31165, modificando algunos artículos de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación – permitiendo de esta manera la realización de audiencias de conciliación por medios electrónicos y/o similares. Posteriormente, por el Decreto Supremo N° 008-2021-JUS, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Conciliación para adaptar esta norma a los cambios de la Ley vinculados a la conciliación electrónica. Luego, con fecha 17 de noviembre del 2021 se ha publicado en El Peruano el Decreto Supremo N° 017-2021-JUS que contiene el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Conciliación.

A través de estos cambios normativos se ha regulado que la conciliación podrá ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, siempre y cuando se garantice la adecuada identificación y comunicación de las partes, así como la autenticidad del acuerdo conciliatorio.

Dentro del procedimiento conciliatorio se establece, en el Reglamento, que la solicitud de conciliación extrajudicial se tramita de acuerdo a las reglas generales de competencia territorial y convencional del Código Procesal Civil, lo que no es novedad, no obstante, sí es novedad que, en el caso de las personas que domicilian en el extranjero o en distintos distritos conciliatorios, o que aún domiciliando en el mismo distrito se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación, o incluso quienes no teniendo impedimento de traslado desean hacerlo por medio virtual, pueden solicitar al centro de conciliación que la audiencia de conciliación presencial se realice por medios electrónicos y otros de naturaleza similar.

En estos casos, el conciliador deberá confirmar los domicilios a notificar a las partes y para ello deberá realizar las acciones necesarias de indagación con la finalidad de confirmar si las partes desean ser notificadas electrónicamente por correo, apps u otro medio tecnológico o informático. En caso el notificador confirme que las partes no desean ser notificadas electrónicamente, o no le contestan a su indagación, la notificación se deberá realizar en el domicilio real.



 (074) 613 771 - 938631944

 [administracion@estudioiuris.com](mailto:administracion@estudioiuris.com)

 Chiclayo: Calle Los Crisantemos 195 - 4to piso - Urb. Los Parques  
Piura: Urbanización Norvisol A - N° 008

Cabe precisar que en el caso que las partes acepten la conciliación por medios electrónicos, el conciliador, antes de la audiencia de conciliación, deberá verificar la identidad de las partes a través de una videoconferencia. La verificación se realizará mostrando el DNI, respondiendo a preguntas y confirmando las características de las partes con la imagen e información que obra en la RENIEC. En el caso que el conciliador aprecie que las características de las partes conciliantes no coinciden con los datos o imagen proporcionados en línea por RENIEC, concluye la videoconferencia comunicando a las partes que a través del procedimiento de verificación no se ha podido validar la identidad de las partes, debiendo proceder con el trámite de una conciliación presencial.

Es importante tomar en consideración que luego de notificada la parte invitada para la audiencia de conciliación por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, ésta tiene un plazo de dos (02) días hábiles improrrogables, computados a partir del día siguiente de dicha notificación, para objetar la invitación a dicha audiencia, debiendo comunicar su objeción al conciliador extrajudicial a través del correo electrónico y/o mensajería similar. En este caso, el conciliador deberá reprogramar la audiencia por medios electrónicos a una audiencia presencial. Si la parte invitada no objeta la invitación por medios electrónicos dentro del plazo de dos (02) días hábiles, se presumirá que su silencio es una “no objeción” a la utilización de dicho medio electrónico.

### III. Jurisprudencia relevante

#### a) Corte Suprema

- **Casación N° 1017-2015-LIMA:** Se puede declarar judicialmente un bien como social, aún después de la sentencia del divorcio o cuando el proceso de divorcio este en ejecución, en virtud, de que los bienes patrimoniales que derivan de la sociedad conyugal, no se extinguen (El Peruano, 01 de agosto del 2016).



 (074) 613 771 - 938631944

 [administracion@estudioiuris.com](mailto:administracion@estudioiuris.com)

 Chiclayo: Calle Los Crisantemos 195 - 4to piso - Urb. Los Parques  
Piura: Urbanización Norvisol A - N° 008

• **Casación N° 364-2017-LIMA NORTE:** Para acceder a la reivindicación, es decir, a la recuperación de un bien que esta en manos de un tercero sin consentimiento del titular, es necesario contar con tres requisitos esenciales. Primero, el derecho de propiedad se acredita con la titularidad del dominio del bien; segundo, el bien materia de litigio debe estar debidamente individualizado en cuanto a su área, linderos y colindancias; y, por último, la posesión ilegítima por parte del tercero (El Peruano, 01 de julio de 2019).

## b) Tribunal Registral

• **Resolución N° 026-2021-SUNARP-TR-T:** Se permite la realización de sesiones no presenciales de Junta de Propietarios, es decir, sesiones virtuales; aun cuando en sus respectivos reglamentos internos sólo reconozcan la posibilidad de celebrar juntas presenciales, ello en virtud del Estado de Emergencia Sanitaria que atraviesa el país.

• **Resolución N° 059-2021-SUNARP-TR-A:** En caso el estatuto no señale el plazo que debe existir entre la primera y segunda convocatoria para la Asamblea General conforme lo establece el Artículo 25 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, esta "omisión" no puede dar lugar a la denegatoria de inscripción al registro antes mencionado.

*En caso tenga alguna duda o consulta sobre el contenido del presente boletín, o sobre alguna otra contingencia legal, no dude en contactarnos y/o visitarnos a nuestros números y dirección indicados en la parte inferior. Con gusto lo atenderemos.*

¿Necesita cambiar dólares?

Conoce a **SAFEX Casa de Cambio Online**, autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y obtén un tipo de cambio preferencial con el código **IURIS**. Por cada operación de compra o venta de dólares recibe tu boleta o factura, y sustenta costo o gasto para disminuir tu impuesto a pagar.



www.safex.pe  
Cel.: 978830054

 (074) 613 771 - 938631944

 administracion@estudioiuris.com

 Chiclayo: Calle Los Crisantemos 195 - 4to piso - Urb. Los Parques  
Piura: Urbanización Norvisol A - N° 008

